

Gerona 28 de Febrero de 1888.

BOLETIN
DE
PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XIV.—Núm. 9.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por
DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de
FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 750 »

Gramatica de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por
D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por
D. Antonio Llaviz.

1ª y 2.ª parte.

ARITMÉTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA.

AGRICULTURA

por
Oliván.

AGRICULTURA

por
PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y
GUÍA DEL ARTESANO

por
PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por
BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por
FLOREZ.

PRÓXIMA Á PUBLICARSE:

Historia Universal de la Pedagogía, por
Julio Paroz, traducción de Solís.

Boletín de primera enseñanza.

EL CENSO DE 1887 con relación á las Escuelas públicas.

Dos temores asaltan á los pueblos cada vez que se han de verificar las operaciones del Censo:

La tributación industrial y de consumos.

El aumento de Escuelas y de dotación de los Maestros.

El Censo, con estas circunstancias interesadas, que son en perjuicio del fisco y del bien común, siempre resulta desproporcionado con los estados demográficos que los Ayuntamientos mandan á los gobiernos de provincia.

Si escribiéramos un artículo relacionado con una cuestión económica, podríamos demostrar que de las ocultaciones del Censo general nacen perjuicios gravosos para la tributación territorial, industrial y de consumos de las grandes poblaciones; pero aun refiriéndonos al Magisterio público de primera enseñanza, no hallaremos menor gravamen ni menor perjuicio si se oculta un aumento de población con el propósito deliberado de no aumentar el sueldo de los Maestros.

Para que nuestros compañeros tengan presente á lo que deben atenerse en este caso concreto, es preciso que antes de au-

torizar definitivamente el Censo que se acaba de formar, consulten el estado demográfico general de todo el año en lo que dice relación con las defunciones naturales que se experimenten en la localidad.

Por más que la estadística preceptúe de un modo empírico las determinaciones del Censo, la experiencia de muchísimos años ha dado á conocer que la mortalidad de un pueblo fija muy aproximadamente su población efectiva. El movimiento que se origina del aumento de familias y de nacimientos no produce una regla tan constante como la defunción, por cuanto los dos primeros hechos son circunstanciales y el tipo de mortalidad es ineludible y fatal.

Todas las naciones de Europa han admitido la ley de mortalidad por los principios empíricos de la estadística, por ser los más aproximados á la realidad; y desde el retiro del gabinete, los hombres de gobierno han aceptado ó rechazado el Censo general de su nación respectiva con sólo los datos demográficos de defunción proporcionados por los registros eclesiásticos y civiles.

Cuando Francia estaba en el período máximo de su población, duplicando el Censo español, sus estadistas revisaban el recuento con la tabla de Duvillard en la mano, cuya tabla de mortalidad está deducido tomando un millón de individuos á cero años y siguiendo su decrecimiento hasta un siglo después en que quedan todos extinguidos por la ineludible ley de la mortalidad.

Sin duda siguiendo este método tan fácil como racional, adoptado hoy por eminentes economistas españoles, se podría alcanzar un Censo verdad, una vez sabido que la mortalidad española tiene por número mínimo el 2 por 100 y por máximo el 2 y 9 décimas, tipo prácticamente seguido en las comprobaciones estadísticas de nuestro país.

Un Censo, pues, no será verdad si en tiempo normal la población no concuerda con la ley de mortalidad.

Un caso práctico.

Supongamos una población en que el Censo de 1877 hubiera dado 15,000 habitantes, y que el número de fallecidos durante el pasado año hubiese sido de 612.

Tomando el máximo de mortalidad indicado, en la supuesta población habría 21,103 habitantes.

Aquí no se nos puede argüir con la diferencia entre la población de derecho y la de hecho, que comprende los transeúntes, por lo mismo que estos forman un reducidísimo factor en la ley de mortalidad local; pero aun que así fuese, la experiencia de los Censos de 1860 y 1877 enseña que hasta 3,000 habitantes sólo es lícito deducir el 2 por 100 para rebajar la población de hecho á la de derecho; el 4 por 100 en las poblaciones de 3,000 á 10,000 habitantes; de un 6 por ciento de 10,000 á 40,000, y de un 10 por 100 en poblaciones como Barcelona y Madrid.

Con estos antecedentes, todos podemos comprobar de un modo bastante aproximado las operaciones del último Censo. Con datos de la mortalidad obtenidos en los Juzgados municipales, que deben ser más completos y detallados por acudir allí todas las religiones y todas las creencias, se pueden dar soluciones de gran valía, que si no pesaran ante la Junta encargada de ultimar los trabajos en las poblaciones respectivas, serían sin duda muy atendidas ante la suprema de la provincia, que es la que debe aprobar el recuento general que la ley prescribe en estos casos.

Las Juntas provinciales del Censo están sin duda animadas al buen deseo de aprobar un Censo general verdad, y por lo mismo creemos que los Maestros públicos que se crean perjudicados por las miras particulares de los pueblos, deben acudir á dicha Junta en respetuosa súplica de que se atiendan sus observaciones fundadas en datos decisivos.

Muchas Escuelas públicas van á cambiar de categoría por aumento de sueldo si no hay amagos en las operaciones estas que se están aun verificando; y si siempre ha sido injusto y hasta criminal despojar á un funcionario del sueldo que le asigna, en las actuales circunstancias este despojo no es menos trascendental, ya que por la ley de derechos pasivos la parte del sueldo es transmisible á la familia legítima del maestro.

Deduzcan, pues, nuestros compañeros la población de dere-

cho por la mortalidad de sus pueblos respectivos, tomando el tipo por 100 antes indicado, cuyo resultado les dará la población fija con una diferencia menor de un 3 por 100; y acudan, si se les lastima, á la Junta general de provincia, seguros de que sus observaciones han de quedar atendidas.

Hay pueblos cuyas autoridades maquinan componendas censurables para burlar á la Administración y negar un aumento de sueldo á los Maestros.

Sabemos de una población que con una mortalidad anual de unos 650 habitantes se propone dar un Censo de 16,000 almas, siendo de 22,413 su población. En una importante villa de esta provincia, el Censo ha quedado reducido á 12,000 almas con una mortalidad anual de 500 habitantes, pudiendo citar muchos ejemplos análogos de poblaciones de menor vecindario, en donde el Censo debería arrojar más de 3,000 almas si los caciques del pueblo no ordenasen lo contrario.

Creemos haber cumplido con un deber de conciencia recordando á nuestros estimados comprofesores la fórmula más sencilla y más factible para dar la más aproximada veracidad á las operaciones del Censo. De su actividad y de su iniciativa depende en gran parte la salvación de sus propios derechos.

Antonio Gavaldá.

(El Clamor del Magisterio.)

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de la Sesión ordinaria del 20 de Febrero de 1888.

Abierta á las once y media de la mañana bajo la presidencia del señor Gobernador civil, y con asistencia de los vocales señores Pérez Claras, Alsina, Vallés, Director Instituto é Inspector; se dió cuenta y lectura del acta anterior que fué aprobada.

En seguida se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Cursar con informe favorable la renuncia que de su escuela

la ha presentado el Maestro propietario de S. Martín de Vilallonga D. Alberto Clasé.

2.º Pedir informe al Habilitado de los Maestros del partido de Figueras sobre el escrito del Maestro de Selva de Mar Sr. Marmiñá referente al percibo de haberes atrasados por concepto de material.

3.º Manifestar al Maestro de Massanet Sr. Cassi, que el Rectorado le ha concedido la permuta que tenía solicitada con el Maestro de S. Andrés de Llavaneras (Barcelona) Sr. Baró.

4.º Trasladar al Rectorado el escrito de la Alcaldía de S. Pedro las Presas, de niñas y habitación de la Maestra.

5.º Desestimar la petición del Maestro público de Fornells de la Selva referente á los sobrantes de material de su escuela correspondiente á ejercicios cerrados.

6.º Significar al Alcalde de S. Martín de Vilallonga, que si el Sustituto propuesto por el Maestro propietario y aceptado por el Rectorado con motivo de la autorización que le ha concedido dicho Centro para cursar oficialmente el tercer año de la carrera, no cumple debidamente su cargo, proceda á instruir el oportuno expediente.

7.º Transcribir á los Maestros sustituidos de la provincia, la orden de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de 1.ª enseñanza, disponiendo que para ser clasificados, tienen que instruir el oportuno expediente conforme á lo preceptuado en el artículo 59 del Reglamento, por la ejecución de la Ley de 16 de Julio próximo pasado.

8.º Conforme en un todo en el dictamen de la Comisión respectiva, aprobar los Escalafones rectificadas de los Maestros y Maestras de la provincia correspondiente á los bienios de 1879 á 81 hasta 1887-89 inclusive, y que se publiquen en el B. O. para los efectos de lo preceptuado en el artículo 6.º del R. D. de 27 Abril de 1877

9.º Pasar al Sr. Gobernador el escrito del Maestro público de Regencós quejándose porque la Alcaldía no dispone las obras de reparación necesarias en la escuela, á fin de que lo una á los antecedentes que sobre este asunto se remitieron al Gobierno civil en 20 de Enero último.

La Junta quedó enterada:

I. De la comunicación del Director de la «Academia Gerundense» Sr. Coral, participando que concurrirá á la Exposición Universal de Barcelona.

II. De haberse celebrado examen con éxito satisfactorio en las escuelas públicas de Arbúcias.

III. De que el Ayuntamiento de Jafre ha proporcionado al Maestro público otro local para escuela y reúne las debidas condiciones.

IV. De haberse negado á D.^a Teresa Torres la rehabilitación de derechos en el Magisterio por orden de la Dirección General de 26 Enero último y que se participa á la interesada.

V. De que el Rectorado ha concedido un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud á la Maestra pública de Molló Sra. Andreu y haberlo participado á la interesada.

VI. De la Maestra pública de Osor, Sra. Ferrer, el 16 de los corrientes empezó la licencia que se le tenía concedida por motivo de salud y

Por último se acordó «visto» un escrito del Jefe de Carabineros de S. Cristóbal de Tosas.

*

* *

Gracias á la pronta terminación de la enfermedad que durante estos dias ha aquejado á nuestro Director del periódico, creemos podrá ocuparse muy en breve no sólo en los asuntos pendientes de algunos profesores sí que también en algún compromiso contraído.

En tanto celebramos la mejoría.

*

* *

ALMANAQUE DEL MAESTRO.—*Mes de Marzo*: Dias de vacaciones: 4, 11, 18 y 25, domingos; 28, 29, 30 y 31, Semana Santa.

Se celebran oposiciones á Escuelas en las provincias de Almería, Avila, Cádiz, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa y León, Se anuncian en la de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid.

Sección Oficial.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GERONA

ESCALAFON rectificado de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia que les corresponde percibir el aumento gradual de sueldo prevenido en los artículos 196 y 197 de la vigente Ley del ramo, correspondiente al bienio de 1879 á 1881 de conformidad con lo prevenido en la R. O. de 4 de Abril de 1882.

N.º	Nombres	Maestros.	Pueblos	Sueldos
		1.ª Clase.		Pesetas
1	D. Francisco Mandri		Figueras	125

N.º	Nombres	Pueblos	Sueldos Pesetas
2	D. Miguel Saderra	Figueras	125
3	» Francisco Rogés	Gerona	»
4	» Juan Llaviá	Palafrugell	»
5	» Jaime Nató	Gerona	»
6	» Telesforo Izal	S. Feliu de Guixols	»
7	» José Batlle	Agullana	»
8	» Félix Rigau	La Escala	»

2.ª Clase.

9	D. Martirian Cervera	Bañolas	75
10	» Pedro Fortuny	Blanes	»
11	» Juan Rubió	Flassá	»
12	» Ramon Gratacós	Vidreras	»
13	» Juan Clará	Sta. Coloma de Farnés	»
14	» Cucufate Estrach	Massanet de la Selva	»
15	» Sebastian Marti	Rosas	»
16	» Pedro Sagui	Albons	»
17	» Joaquin Clos	S. Jordi Desvalls	»
18	» Joaquin Rigau	Torroella de Mongri	»
19	» Joaquin Godo	La Junquera	»
20	» Mateo Fons	Fornells	»

3.ª Clase.

21	D. Salvador Sagarra	La Pera	50
22	» Jaime Sampere	Llagostera	»
23	» Jaime Ramon	Foixá	»
24	» Juan Plana	Begudá	»
25	» Francisco Serrat	La Bisbal	»
26	» Juan Pagés	Cornellá	»
27	» José Bertran	S. Martin de Vilallonga	»
28	» Tomás Roig	Salt	»
29	» Aniceto Vilar	Perelada	»
30	» Baudilio Domenech	Bañolas	»
31	» Francisco Mirambell	Argelaguer	»
32	» José Vergés	S. Pedro las Presas	»
33	» José Colomer	Verges	»
34	» Juan Serra	Olot	»
35	» Juan Pacareu	Tortellá	»
36	» Luis Ralló	Rupiá	»
37	» José Esteva	Llagostera	»
38	» José Palahí	Llansá	»
39	» Sixto Perez	Ventalló	»
40	» Sixto Galiá	Darnius	»
41	» Vicente Roure	Palafrugell	»
42	» Rosendo Albert	Lloret de Mar	»
43	» Isidro Noguer	La Sellera	»

N.º	Nombres	Pueblos	Sueldos
44	» Delfin Lozano	Figueras	Pesetas 50
45	» José Sanglas	Llansá	»
46	» Esteban Busquets	Fortiá	»
47	» Isidro Soler	Aiguaviva	»
48	» Felix Tomás	Riudellots de la Selva	»
49	» Antonio Grau	Quart	»
50	» José Riera	Báscara	»
51	» Mariano Pujolar	Garriguella	»
52	» Jaime Foraster	Cassá de la Selva	»
53	» Sebastian Vergoñós	Tossa	»
54	» Narciso Albert	Cadaqués	»
55	» Juan Font	Palau Sabardera	»
56	» Gregorio Artizá	Campmany	»
57	» Antonio Vilanova	S. Salvador de Biaña	»
58	» Martin Jordá	Capsech	»
59	» Esteban Bertran	Olot	»
60	» Francisco Ferrusola	S. Privat de Bas	»
61	» Francisco Bonet	Foncuberta	»

Maestras.**1.ª Clase.**

1	D.ª Josefa Estrach	Bañolas	125
2	» Carmen Serrano	Gerona	»
3	» Teresa Burcet	Palafrugell	»
4	» Dolores Xuclá	Ripoll	»

2.ª Clase.

5	» Maria Freixa	Olot	75
6	» Margarita Taberner	Gerona	»
7	» Francisca Alemany	S. Feliu de Guixols	»
8	» Encarnación Andreu	Llagostera	»
9	» Dolores Arce	Lloret de Mar	»
10	» Maria Engracia Mir	La Escala	»

3.ª Clase.

11	» Catalina Bofill	Salt	50
12	» Balbina Ferran	Perelada	»
13	» Micaela Clará	Sta. Coloma de Farnés	»
14	» Teresa Fina	Bagur	»
15	» Cayetana Ortoneda	Amer	»
16	» Antonia Pons	Caldas de Malavella	»
17	» Narcisa Buñol	S. Pedro Pescador	»
18	» Margarita Soler	Fornells	»
19	» Maria Condom	Torroella de Montgri	»
20	» Carmen Sala	Tortellá	»
21	» Francisca Duran	Capsech	»

N.º	Nombres	Pueblos	Sueldos Pesetas
22	D. Joaquina Puig	Cadaqués	50
23	» Teresa Espigol	Castello de Ampurias	»
24	» Francisca Carré	Báscara	»
25	» Maria Esteve	Gerona	»
26	» Dolores Ferrer	Vullpellach	»
27	» Paula Terradas	Cabanas	»
28	» Maria Palau	Anglés	»
29	» Rita Pinós	Cornellá	»
30	» Maria Lanciano	Garriguella	»

Y habiendo sido aprobado por la Junta de mi presidencia, previo dictámen de la Comisión respectiva el precedente Escalafón, se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados á los efectos de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Gerona 18 de Febrero de 1888.—El Gobernador presidente, *Arturo Zancada*.—El secretario, Jaime Comas

VACANTES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Castellón de la Plana en el mes próximo de Marzo, para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación:

La elemental ampliada de Benicarló, dotada con el haber anual de 1.350 pesetas.

La elemental de Burriana, con 1.375 id.

La id. de Lucena, con 1.100 id.

La id. de Altura, con 825 id.

La id. de Tirig, con 825 id.

La elemental de niñas de Lucena, con 1.100 id.

La id. de Alcora, con 1.100 id.

La id. Benlloch, con 825 id.

La id. de Culla, con 825 id.

La id. de Sierra-Encarcerán, con 825 id.

La id. de Tirig, con 825 id.

La id. de Villahermosa, con 825 id.

La id. de Vallbona, con 825 id.

La id. de Bechí, con 825 id.

La id. de Chert, con 825 id.

La id. de Navajas, con 825.

La id. de Peñiscola, con 825 id.

La id. de Rosell, con 825 id.

La id. de Artana, con 825 id.

La id. de Villafranca del Cid, con 825 id.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa-habitación para si y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Lo que por disposición del señor Rector de la Universidad se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 4 de Febrero de 1888.—El Secretario general, Manuel Zabala.

PROVINCIA DE ALBACETE.

De niños.

La superior de Almansa, dotada con el haber anual de 1.350 pesetas.

La elemental de Pozuelo, con 825 id.

De niñas.

La elemental de Villarrobledo, con 1.100 id.

La id. de Caudete, con 1.100 id.

La id. de Yeste, con 1.100 id.

La id. de Bogarra, con 825 id.

La id. de Alatoz, con 825 id.

La id. de Pozo-hondo, con 825 id.

La id. de Villamalea, con 825 id.

La id. de Osma de Montiel, con 825 id.

La id. de Cenizate, con 625 id.

De ambos sexos.

La id. de Tirioz (Lezua), con 400 id.

La id. de Cañada-juncosa (San Pedro), con 189 id.

Ascenso.

La auxiliar de niños de Tobarra, con 550 id.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

En vista del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José María Ortiz, opositor á las Escuelas vacantes de la provincia de Sevilla, contra el acuerdo del Rector del mismo distrito Universitario, que desestimó su solicitud, recusando al Inspector de primera enseñanza; de la instancia de D. Juan Antonio Gallego, Profesor de la Escuela Normal, y del oficio de la Junta provincial, opinando que debe darse principio á los actos del Tribunal de oposiciones, suspenso por el Rectorado hasta la resolución superior: Resultando del referido expediente:

- 1.º Que en 15 de Octubre último se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla el anuncio de convocatoria para la provisión por oposición de las Escuelas de niños y de niñas vacantes en la misma. 2.º Que la Junta provincial de Instrucción pública, en virtud de dicho anuncio, hizo la designación que corresponde á la misma de los Vocales para el Tribunal de las Escuelas de niños y para el de las niñas, nombrando á D. Leandro López de Ayala y á D. Sebastián García Pegó, como individuos de la Junta, y á D. Simón Fons y á D. Pedro Sanchez, como Maestros de la Escuela Normal. 3.º Que la Diputación provincial designó para Vocales del expresado Tribunal á D. Diego Pérez Carreto, Profesor interino de una de las asignaturas de las enseñanzas de aplicación en el concepto de Catedrático del Instituto, y á D. Francisco Romero, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal en el concepto de Maestro de Escuela pública. 4.º Que terminado el plazo para la admisión de solicitudes en 13 de Noviembre último, celebró sesión el Tribunal de oposiciones el 16 de dicho mes, y por acuerdo unánime fué designado para Presidente del mismo el Vocal D. Leandro López de Ayala, habiendo asistido á esta sesión el Gobernador de la provincia, y se retiró una vez constituido el Tribunal, después de lo cual los Vocales D. Pedro Sanchez y D. Francisco Romero hicieron presente en la misma sesión que se consideraban incompatibles, en razón de figurar entre los opositores un sobrino del primero y un hijo del segundo; que en el mismo acto acordó el Tribunal dar cuenta de este incidente á la Junta provincial para el reemplazo de los indicados Vocales, así como también la admisión de los aspirantes presentados, distribuir entre los Jueces restantes las asignaturas para la formación de ternas ó programas, y señalar el día, hora á sitio en que habían de principiarse los actos.
- 5.º Que antes de que llegara á cumplirse la última parte del expresado acuerdo, vino á cesar el Vocal D. Leandro López de Ayala en su cargo de individuo de la Comisión provincial, y no habiéndose resuelto la consulta elevada á este Centro acerca de si aquél podía ó no funcionar como Vocal de la Junta, se anuncia á los opositores la suspensión de los actos hasta nueva determinación. 6.º Que resuelta dicha consulta en sen-

tido negativo por esta Dirección, la Junta, en 27 de Noviembre, acordó nombrar Vocal del Tribunal, en sustitución del Sr. López de Ayala, á D. José Buisa y Mensaque, y reclamar del Presidente de la Diputación provincial el nombramiento de otro Maestro en reemplazo del Sr. Romero. A la vez nombró la Junta á D. Juan Antonio Gallego en el concepto de Maestro de la Escuela Normal, y en sustitución de D. Pedro Sánchez.

7.º Que como el nombramiento de D. Antonio Gallego era inevitable, una vez conocida la incompatibilidad del otro Maestro de la Normal se había presentado oportunamente por el opositor D. Francisco Romero y López escrito de recusación respecto al mencionado Sr. Gallego, fundada en causa de enemistad manifiesta con su padre D. Francisco Romero y Romero, su familia y el recurrente, y la Junta admitió la recusación, nombrando, para reemplazar al recusado, al Maestro de las Escuelas públicas. D. Antonio Sánchez y Morales.

8.º Que el Presidente de la Diputación nombró, en reemplazo de D. Francisco Romero á D. Santiago López de Tamayo.

9.º Que interin ocurrieron estos incidentes y estuvieron suspendidos los actos del Tribunal, fué nombrado Inspector de primera enseñanza D. Vicente Rafael Izquierdo, en reemplazo del que lo era al anunciarse las oposiciones.

10. Que contra dicho Inspector Izquierdo se presentó también escrito de recusación por el opositor don José María y Ortiz, fundada en las circunstancias de amistad manifiesta é íntima con D. Francisco Romero y D. Tomás María Guerra, padres respectivamente de otros dos opositores.

11. Que en el escrito de recusación presentado ante el Rector de la Universidad, hizo constar el recurrente que en el caso de que no le fuera admitida la expresada recusación acudiría en alzada á esta Superioridad, y acompañó á su instancia varios números del periódico *El Orden*, en los que se censuran los actos del Tribunal de oposiciones.—La pretensión última de este escrito es la de que se modifique el Tribunal llevando á él personas imparciales, y se separe á los que han sido recusados.

12. Que el Maestro de la Normal D. Juan Antonio Gallego, en instancia que ha venido unida al expediente, acude á esta Dirección exponiendo varias quejas respecto á los actos de la Junta provincial relacionados con las oposiciones á Escuelas; hace mención de su nombramiento de Vocal para las que habían de celebrarse ahora; añade que el escrito de recusación de su nombramiento de Vocal para las que habían de celebrarse ahora; añade que el escrito de recusación presentado contra él mismo, fué admitido sin que hubiera llegado á comunicársele el nombramiento de Vocal, ni dado vista de la expresada recusación, y termina pidiendo que se declare la nulidad del Tribunal, y sin valor ni efecto las consecuencias que de él puedan derivarse.

12. Que el Rectorado de Sevilla, en 9 del corriente, con vista de todos los antecedentes del asunto y de la exposición del Sr. Ortiz, y en atención á que en el referido escrito no se justifica la amistad íntima que se alega como base del mismo; no siendo propio de

la autoridad del Rectorado el indagar si existe efectivamente esa relación de amistad que en su caso incapacitaría al Juez recusado, y teniendo en cuenta, que el solicitante se propone alzarse ante la Superioridad si el fallo del Rectorado fuese negativo, acordó: 1.º, la no admisión de la recusación, por no estar probada la amistad íntima en que se funda; 2.º, la suspensión de los ejercicios hasta la resolución del caso presente; 3.º, encargar á la Junta que en lo sucesivo se sirva participar al Rectorado quiénes sean los Vocales que formen los Tribunales de oposición á las Escuelas á fin de poder acordar lo que corresponda en los casos de recusación que pudieran ocurrir en adelante. 14. Que la Junta provincial, á la cual dió conocimiento el Rector del acuerdo antes mencionado se dirigió á aquella Autoridad, en comunicación fecha 11 del actual, haciendo extensa relación de todos los incidentes del asunto, y manifestando que, en su juicio, era extemporánea, después de espirado el plazo que al efecto señalan las disposiciones vigentes, la recusación del Inspector Sr. Izquierdo.—Que el propósito del recurrente, Sr. Ortiz, parece no haber sido otro que el de crear obstáculos y dificultades para la práctica de los ejercicios, en atención á que no solo está falta de prueba su solicitud, sino que, anticipándose á la resolución que hubiera de dictar el Rectorado, anuncia que debe alzarse de ella ante la Superioridad en el caso de que fuera negativa; y concluye dicha Junta exponiendo los perjuicios, rogando al Rector que acuerde que el Tribunal proceda libremente á la práctica de ellos. 15. Resulta asimismo, de los respectivos expedientes que obran en esta Dirección, que la Comisión provincial de la Diputación de Sevilla elevó una consulta á esta Superioridad, por conducto del Gobernador de la provincia, acerca de si es modificable el art 2.º del Real Decreto de 19 de Marzo 1875, en el sentido de que el Diputado provincial que, en concepto de individuo de la Comisión permanente, sea Vocal de la Junta provincial, pueda ser un Diputado de la propia Corporación sin tener el cargo de individuo de la misma; cuya consulta fué resuelta negativamente por la Dirección en 17 de Noviembre último. 16. El Rector consultó asimismo á esta Superioridad, en 6 del mismo mes, si el Sr. López Ayala, nombrado por la Junta de Instrucción pública individuo del Tribunal de oposiciones de las Escuelas vacantes, podrá actuar como individuo de dicho Tribunal habiendo dejado de serlo de la expresada Comisión provincial, en cuyo concepto pertenecía á la Junta; cuya consulta fué asimismo denegada por esta Dirección en 22 de dicho mes.—Considerando: 1.º Que D. Leandro López de Ayala no debió ser nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones, porque habiendo de cesar en 1.º de Noviembre en el cargo de individuo de la Comisión provincial de la Diputación, no podía menos de terminar en las funciones de todos aquéllos, para los que sólo por este concepto de individuo de la Comisión provincial había sido nombrado.—2.º Que elevadas dos consultas á

esta Superioridad acerca de la aptitud legal del individuo de la referida Junta, ya que había sido nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones, no debió procederse á la constitución del mismo sin que previamente se hubieran resuelto por este Ministerio las expresadas consultas.—3.º Que tampoco debieron asistir á la sesión preparatoria de dicho Tribunal, y mucho menos tomar parte en la designación de Presidente del mismo, los Vocales D. Pedro Sánchez y D. Francisco Romero y Robledo, porque teniendo razones de incompatibilidad para ejercer sus cargos, debieron, desde el momento que les fué comunicado el nombramiento, haber hecho saber á la Junta las causas de su incompatibilidad, para que esta Corporación hubiera procedido á su reemplazo, antes de que llegara el día de la constitución del Tribunal.—4.º Que por consecuencia de haber sido nombrado, en sustitución de D. Leandro López de Ayala, otro individuo de la Junta, y en sustitución asimismo de los Vocales incompatibles, Sres. Sánchez y Romero, otros dos Maestros, y en reemplazo de D. Juan Antonio Gallego, que sustituyó al primero de aquellos, cuya recusación fué admitida por la Junta, otro Maestro, y que, por último ha sido nombrado otro Inspector de primera enseñanza después de anunciadas las oposiciones, ha venido á resultar la variación de la mayoría de los Vocales del expresado Tribunal, puesto que sólo quedan en la actualidad tres de los designados primitivamente.—Y 5.º Que por todos los incidentes ocurridos, y sobre todo por la constitución ilegal del Tribunal, no podían nunca tener validez los actos sucesivos del mismo; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien resolver lo siguiente: Que procede declarar sin efecto todas las designaciones de Vocales para el Tribunal de que se trata hechas hasta la fecha.—Que se proceda al nombramiento de nuevo Tribunal por quien corresponda, y que el Catedrático de la Facultad de Derecho de Sevilla, D. Manuel Bedmar y Escuder, en concepto de Delegado de este Ministerio, proceda a practicar una amplia información acerca de los hechos que tienen relación con este asunto, abrazando todos los extremos de que se hace mérito en las denuncias de la prensa, y en las del Maestro Normal D. Juan Antonio Gallego, así como respecto á los actos del personal de la Escuela Normal de Maestros y del Inspector de primera enseñanza por su intervención en las oposiciones; cuya información, con el dictamen del Rectorado, y con todos los antecedentes que fueran necesarios, se elevará á este Ministerio para la resolución que proceda.—Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.